AÑO XXXV

MIÉRCOLES, 12 DE JUNIO DE 2019

NÚMERO 114

SUMARIO

III. - PERSONAL

	Página
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
PERSONAL MILITAR	
Ceses Vacantes Destinos Nombramientos Comisiones	15535 15538 15546 15549 15550
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
CUERPO JURÍDICO MILITAR • ESCALA DE OFICIALES Destinos	15555
CUERPO GENERAL	
OFICIALES GENERALES Ceses Nombramientos ESCALA DE OFICIALES	15556 15557
Comisiones • ESCALA DE SUBOFICIALES	15558
Servicio activo	15559
Excedencias ESCALA DE TROPA	15564
Servicio activo	15565
Excedencias Licencia por asuntos propios • VARIAS ESCALAS	15568 15571
Licencia por asuntos propios	15573

agina .
* ***
甘屬溪江
お血液腫化
☆ (1) (2) (2) (3) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4

Miércoles, 12 de junio de 2019 Núm. 114 Pág. 399 Página CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS • ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES 15574 Ingresos **CUERPO DE ESPECIALISTAS** • ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES Ingresos 15578 **VARIOS CUERPOS** Licencia por asuntos propios 15580 RESERVISTAS 15583 Nombramientos **ARMADA CUERPO GENERAL** • ESCALA DE SUBOFICIALES 15587 Ceses ESCALA DE MARINERÍA Evaluaciones y clasificaciones 15588 Ordenación 15589 15593 Destinos CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA • ESCALA DE TROPA 15595 Evaluaciones y clasificaciones 15596 Destinos **EJÉRCITO DEL AIRE CUERPO GENERAL** ESCALA DE OFICIALES 15602 Excedencias 15603 Bajas 15604 Destinos • ESCALA DE SUBOFICIALES 15617 Servicio activo Destinos 15618 15620 Recompensas ESCALA DE TROPA Servicio activo 15621 15623 Excedencias VARIAS ESCALAS Recompensas 15624 • MILITARES DE COMPLEMENTO (LEY 17/99) 15625 Ascensos **CUERPO DE INGENIEROS** ESCALA DE OFICIALES Destinos 15626 **RESERVISTAS** 15628 Situaciones **GUARDIA CIVIL ESCALA DE OFICIALES**

Ascensos

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

15632



Miércoles, 12 de junio de 2019 Núm. 114 Pág. Página **ESCALA DE SUBOFICIALES** Ascensos 15635 15638 Reserva 15639 Excedencias Servicios especiales 15640 Distintivos de permanencia 15641 ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS Ascensos Reserva 15643 15644 Servicio activo 15648 Excedencias Bajas Consideración de Suboficial Servicios especiales IV. — ENSEÑANZA MILITAR ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO 15654 Designación de aspirantes Cursos 15655 Profesorado 15669 Aptitudes 15671 15675 Convalidaciones Homologaciones 15676

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS	15720
HOMOLOGACIONES	15740
SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL INGENIERÍA DE SISTEMAS PARA LA DEFENSA DE ESPAÑA,	
SA TARIFAS	15742

/erificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

15642

15650 15651 15653

ENSEÑANZA DE FORMACIÓN

15678 Nombramiento de alumnos Designación de aspirantes 15685

15719 Bajas de alumnos

V. — OTRAS DISPOSICIONES



Núm. 114 Miércoles, 12 de junio de 2019

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2019-s-114-401 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 114 Miércoles, 12 de junio de 2019

Sec. V. Pág. 15720

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38151/2019, de 28 de mayo, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Asociación de Periodistas Europeos, para la realización de la XXXI edición del Seminario Internacional sobre Seguridad y Defensa.

Suscrito el 23 de mayo de 2019 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Asociación de Periodistas Europeos para la realización de la XXXI edición del Seminario Internacional sobre Seguridad y Defensa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 28 de mayo de 2019.—El Secretario general Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Asociación de Periodistas Europeos para la realización de la XXXI edición del Seminario Internacional sobre Seguridad y Defensa

En Madrid, a 23 de mayo de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Francisco Martínez Núñez, Secretario general de Política de Defensa, según nombramiento efectuado por el Real Decreto 492/2016, de 18 de noviembre, y conforme a las atribuciones que tiene conferidas por la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra, D. José Manuel Diego Carcedo, Presidente de la Asociación de Periodistas Europeos, constituida el 2 de octubre de 1981 e inscrita el 18 de febrero de 1982 en el Registro del Ministerio del Interior con el número 22.290, actuando como Presidente de acuerdo con el artículo 8 de sus Estatutos, con fecha de nombramiento 20 de diciembre de 2006.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que «el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales. Asimismo, el resto de los poderes públicos contribuirán al logro de este fin».

CVE: BOD-2019-114-15720 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Miércoles, 12 de junio de 2019

Núm. 114

Segundo.

Que el apartado 3 de la Directiva de Defensa Nacional 2012, de julio de 2012, establece, en una de las líneas generales de la política de defensa española, la necesidad de fomentar una conciencia de defensa de España y, en más profundidad, una cultura de la defensa, al considerar que la defensa de España debe ser asumida por todos los españoles como asunto de indudable trascendencia, ya que su eficacia exige la participación ciudadana, única fórmula para otorgarle continuidad y profundidad a las políticas.

Tercero.

Que el artículo 15.2, letras a) y j), del Real Decreto 1399/2018, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Secretaría General de Política de Defensa, entre otras funciones, la de «efectuar el seguimiento y evaluación de la situación internacional en el ámbito de la política de seguridad y defensa», así como «proponer y coordinar la política cultural de seguridad y defensa y la promoción de la conciencia de defensa nacional».

Cuarto.

Que la Asociación de Periodistas Europeos ha mostrado, desde su constitución en 1981, un interés especial en los asuntos relacionados con la Defensa, convocando, desde 1983, treinta ediciones de los Seminarios Internacionales de Seguridad y Defensa.

Quinto.

Que, teniendo en cuenta los objetivos coincidentes, ambas partes vienen poniendo en común sus esfuerzos en los últimos años a través de la suscripción de convenios anuales para la realización de actividades de investigación y difusión.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Este convenio tiene por objeto articular la colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Asociación de Periodistas Europeos para la realización de la XXXI edición del Seminario Internacional sobre Seguridad y Defensa.

Este seminario pretende incentivar el debate entre especialistas internacionales, militares, de la universidad y del periodismo en torno a los temas de mayor actualidad en materia de defensa.

Dado el interés coincidente en esta materia, el Ministerio de Defensa desea colaborar en la organización de dicho seminario.

Segunda. Aportaciones de las partes.

- 1. El Ministerio de Defensa, a través de la Secretaría General de Política de Defensa, se obliga a:
- a) Coordinar con la Asociación de Periodistas Europeos la organización del seminario citado en la cláusula primera.
- b) Apoyar económicamente a la Asociación de Periodistas Europeos para la realización de la actividad objeto del convenio.

CVE: BOD-2019-114-15721 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Miércoles, 12 de junio de 2019

Núm. 114

- 2. La Asociación de Periodistas Europeos se obliga a:
- a) Organizar y desarrollar la actividad objeto de este convenio y asumir, con sus propios recursos, entre otros, los gastos generales que se generen en concepto de gastos de personal que forme parte de la propia entidad, adquisición de material inventariable de todo tipo y todos aquellos gastos no relacionados directamente con la actividad objeto del convenio.
- b) Acordar con la Secretaría General de Política de Defensa todo lo relativo a la realización de la actividad descrita en la cláusula primera.
- c) Gestionar las cantidades procedentes del Ministerio de Defensa y la realización de todos los pagos que origine el desarrollo de la actividad con arreglo a lo que se señala en la cláusula tercera y en el anexo a este convenio.
- d) Entregar a la Secretaría General de Política de Defensa, una vez realizada la actividad, una memoria de actividades y una memoria económica en la que se desglosen los gastos realizados, con cargo a la aportación económica del Ministerio de Defensa, como consecuencia de la actividad objeto del convenio, además de las correspondientes facturas, tal y como se indica en la cláusula tercera.
- e) Incorporar de forma visible, en todos los materiales que se elaboren fruto del convenio, el logotipo institucional del Ministerio de Defensa/Secretaría General de Política de Defensa, según el formato que se remitirá oportunamente.
- f) Presentar electrónicamente, suscritos por el representante legal de la entidad, todos los documentos de este convenio, conforme establece el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, la presentación electrónica de los documentos deberá realizarse, exclusivamente, a través de la Sede Electrónica Central del Ministerio de Defensa [http://sede.defensa.gob.es/acceda], no siendo válido ningún trámite realizado a través de cualquier otro portal electrónico de las Administraciones Públicas.

Tercera. Financiación.

El Ministerio de Defensa apoyará a la Asociación de Periodistas Europeos en el desarrollo de la actividad prevista en este convenio con la cantidad máxima de diecinueve mil (19.000,00) euros, impuestos incluidos, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.01.121M2.226.06 de los presupuestos correspondientes al ejercicio económico de 2019. Se imputarán a dicha aplicación presupuestaria los gastos que se reflejan en el anexo a este convenio.

Dicha transferencia se realizará, a través de una propuesta de pago, una vez reconocida la obligación por el órgano competente, previa fiscalización efectuada por la Intervención Delegada correspondiente.

El abono de la cantidad máxima reflejada en esta cláusula se realizará, tras finalizar la actividad prevista en la cláusula primera, en una sola vez, mediante transferencia bancaria en la cuenta que a tal efecto designe la Asociación de Periodistas Europeos.

Dicha previsión es consecuencia de los establecido por el artículo 21.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, cuando señala que «en el ámbito de la Hacienda Pública estatal, no podrá efectuarse el desembolso anticipado de las aportaciones comprometidas en virtud de convenios de colaboración y encomiendas de gestión con carácter previo a la ejecución y justificación de las prestaciones previstas en los mismos, sin perjuicio de lo que puedan establecer las disposiciones especiales con rango de Ley que puedan resultar aplicables en cada caso».

Las facturas acreditativas del gasto habrán de tener fecha comprendida dentro del periodo de vigencia del convenio y, en ningún caso, más tarde del 15 de noviembre del año de la firma del convenio.

En cualquier caso, las justificaciones del gasto deberán tener entrada en la Secretaría General de Política de Defensa antes del 22 de noviembre del año de la firma del convenio.

CVE: BOD-2019-114-15722 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Miércoles, 12 de junio de 2019

Núm. 114

Los certificados de gasto o la memoria económica deberán desglosar la cantidad certificada y ser acompañados de las correspondientes facturas, tickets u otra justificación que acredite el gasto, que deberán ser siempre originales y de fechas comprendidas entre la de la firma del convenio y el 15 de noviembre del mismo año.

Los documentos justificativos del gasto se presentarán debidamente identificados y ordenados, siguiendo el orden marcado en el certificado de gasto o en la memoria económica, sin presentar, en ningún caso, añadidos manuscritos.

Con carácter general, las facturas y otros documentos equivalentes deberán ser presentados electrónicamente, de conformidad a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 14.2.

Los documentos que constituyen la justificación de los gastos que se imputen al convenio, deberán ser copias electrónicas auténticas, que se obtendrán en uno de los Registros Electrónicos de las Administraciones Públicas, conforme al artículo 27.2 de la citada Ley 39/2015. Dicho Registro la remitirá al Ministerio de Defensa. No se necesita copia auténtica de los:

- Certificados y memorias.
- Dosieres gráficos, carteles, trípticos que integren o se deriven de las actividades realizadas.

Tras ser recibidas en la Secretaría General de Política de Defensa la memoria económica descrita en la cláusula segunda.2.d) y las facturas originales justificativas de los gastos, la Secretaría General de Política de Defensa elaborará una certificación de conformidad del Ministerio de Defensa con la realización de cada una de las actividades objeto del convenio. El expediente compuesto por la memoria económica, las facturas originales y la certificación de conformidad será remitido a la Intervención Delegada en la Subsecretaría de Defensa para recabar la intervención previa del reconocimiento de la obligación.

Para aquellas operaciones exentas de IVA, de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1619/2012, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, será suficiente cualquier otro documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con esa misma eficacia administrativa.

Asimismo, tras finalizar las citadas actividades, la Asociación de Periodistas Europeos remitirá a la Secretaría General de Política de Defensa la memoria de actividades citada, asimismo, en la cláusula segunda.2.d).

En el caso de que por parte de la Asociación de Periodistas Europeos no se justificase debidamente el gasto de la totalidad de la cantidad establecida en esta cláusula, únicamente se le transferirá la cantidad debidamente justificada.

Por su parte, la Asociación de Periodistas Europeos aportará para el desarrollo del objeto de este Convenio, de acuerdo con su Cláusula Segunda.2.a), una cantidad global estimada de treinta y un mil (31.000) euros.

Cuarta. Medidas de control y seguimiento.

Se creará una Comisión Mixta de Seguimiento, formada por dos representantes del Ministerio de Defensa y otros dos representantes de la Asociación de Periodistas Europeos, con el objeto de supervisar, coordinar y controlar la ejecución de la actividad previstas en este convenio. La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario y, al menos, una vez al año. Todas las decisiones se tomarán por unanimidad de las partes.

Quinta. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas en el

CVE: BOD-2019-114-15723 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 12 de junio de 2019

Núm. 114

seno de la Comisión Mixta de Seguimiento. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Sexta. Titularidad de los resultados.

Los derechos de explotación y difusión sobre los resultados obtenidos de las actividades objeto de este convenio, en el caso de que los hubiere, serán de titularidad de las dos partes firmantes.

Séptima. Vigencia.

El presente convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El cómputo de la vigencia del mismo se iniciará desde que devenga eficaz, es decir, desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» previa inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y estará vigente hasta el 15 de noviembre de 2019. Las partes, a propuesta de la comisión mixta, determinarán cómo resolver las actuaciones en curso de ejecución y establecerán, en su caso, un plazo improrrogable para su finalización.

Octava. Extinción del convenio.

- 1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
 - 2. Son causas de resolución del convenio:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
 - b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, la parte cumplidora podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Seguimiento.

- Si transcurrido el plazo de un mes indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
 - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquiera otra causa distinta de las anteriores prevista en la legislación vigente que fuera de aplicación.

Novena. Consecuencias en caso de incumplimiento y régimen de modificación del convenio.

La Comisión Mixta de Seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso conforme está previsto en la cláusula quinta del presente convenio.

Igualmente, cualquier modificación del contenido de este convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicada.—Por el Ministerio de Defensa, El Secretario general de Política de Defensa, Juan Francisco Martínez Núñez.—Por la Asociación de Periodistas Europeos, El Presidente, José Manuel Diego Carcedo.

CVE: BOD-2019-114-15724 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 114 Miércoles, 12 de junio de 2019

Sec. V. Pág. 15725

Anexo al Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Asociación de Periodistas Europeos para la realización de la XXXI edición del Seminario Internacional sobre Seguridad y Defensa

En este anexo se detallan los criterios relativos a los gastos a justificar por la Asociación de Periodistas Europeos relacionados con la actividad objeto del convenio.

- 1. De conformidad con la Resolución de 20 de enero de 2014, de la Dirección General de Presupuestos, por la que se establecen los códigos que definen la clasificación económica, se imputarán a la aplicación presupuestaria 14.01.121M2.226.06 (subconcepto «Reuniones, conferencias y cursos») de los presupuestos correspondientes al ejercicio económico de 2019, los siguientes gastos:
- Gastos de organización y celebración de festivales, conferencias, asambleas, congresos, simposiums, seminarios, convenciones y reuniones análogas, en España o en el extranjero. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, personal de apoyo y auxiliar y comidas de asistentes.
- Gastos derivados de visitas institucionales o de reuniones o grupos de trabajo en que participen funcionarios de un Organismo para tratar o coordinar aspectos relacionados con el desempeño de las funciones propias o necesarias para el normal funcionamiento de los departamentos, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, personal de apoyo y auxiliar y comidas de asistentes.
- Gastos de manutención, alojamiento y locomoción que no se satisfagan al profesorado directamente, en aplicación del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, sino que se contraten con el establecimiento o compañía que preste el servicio formando parte directamente del coste de organización del curso.
- Los gastos de transporte, restaurante y hotel solo pueden cargarse a este subconcepto si no se pueden imputar al artículo 23 «Indemnizaciones por razón del servicio» y están exclusivamente ocasionados por la celebración de reuniones y conferencias.
- Gastos originados por la realización de cursos y seminarios, tales como los relativos a material y unidades didácticas.
- Se imputarán también aquellos gastos que tienen por objeto aportaciones del Estado a cursos, congresos, seminarios, etc., instrumentados generalmente mediante un convenio, en el cual la Administración se obliga a satisfacer una cantidad fijándose como contrapartida que en todos los medios de propaganda se haga constar el ministerio u organismo que colabora, su logotipo, la entrega de una memoria o informe, de un número determinado de ejemplares de la edición realizada, etc.

La adaptación al Ministerio de Defensa de los códigos de la clasificación económica, realizada por la Oficina Presupuestaria de DIGENECO, añade lo establecido por la Dirección General de Presupuestos que «en caso de que las invitaciones de personalidades nacionales o extranjeras no tengan origen en la celebración de conferencias, seminarios o cualquier otro de los motivos antes aludidos se imputarán al subconcepto 226.01 «Atenciones protocolarias y representativas».

- 2. Además, según instrucciones del órgano fiscalizador, las facturas originales justificativas de la realización de la actividad, deberán cumplir, para determinados tipos de gastos, los siguientes criterios:
- Gastos de personal: Pueden contratarse traductores, personal de apoyo y auxiliar ajeno a la entidad para la actividad objeto del convenio, pero no se pueden abonar con cargo al convenio los gastos correspondientes a las retribuciones ordinarias del personal fijo o eventual laboral que tenga una relación laboral dependiente de la Asociación de Periodistas Europeos.

CVE: BOD-2019-114-15725 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 114 Miércoles, 12 de junio de 2019

Sec. V. Pág. 15726

Sin embargo, sí se podrán abonar con cargo al convenio las gratificaciones o retribuciones extraordinarias que otorgue la Asociación de Periodistas Europeos a algún miembro integrante de su plantilla en concepto de asistencias o indemnizaciones por la coordinación de jornadas, la impartición de conferencias o por labores de administración específicas de la actividad objeto del convenio, siempre que dichas indemnizaciones se fijen con arreglo a criterios de economía y eficiencia.

Para justificar dichos gastos deberá certificarse que dicha retribución corresponde a un trabajo específico desempeñado para la realización de la actividad objeto del convenio.

- Gastos de telefonía: Debe quedar constancia en la documentación justificativa que el consumo telefónico se ha llevado a cabo específicamente para cumplimentar el objeto del convenio.
- Gastos de manutención, alojamiento y locomoción: Han de ir acompañados de una memoria explicativa en la que se exponga la necesidad de los gastos y que los mismos han sido ocasionados como consecuencia de la actividad objeto del convenio, así como el lugar de celebración de la actividad y la identificación de los participantes en la misma (nombre y apellidos).

(B. 114-1)

(Del BOE número 138, de 10-6-2019.)

CVE: BOD-2019-114-15726 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 114 Miércoles, 12 de junio de 2019

Sec. V. Pág. 15727

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38152/2019, de 28 de mayo, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Asociación Atlántica Española, para la realización, durante el año 2019, de actividades de investigación, difusión y debate sobre Seguridad y Defensa.

Suscrito el 21 de mayo de 2019 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Asociación Atlántica Española, para la realización, durante el año 2019, de actividades de investigación, difusión y debate sobre seguridad y defensa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 28 de mayo de 2019.—Secretario general Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Asociación Atlántica Española para la realización, durante el año 2019, de actividades de investigación, difusión y debate sobre seguridad y defensa

En Madrid, a 21 de mayo de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Francisco Martínez Núñez, Secretario general de Política de Defensa, según nombramiento efectuado por el Real Decreto 492/2016, de 18 de noviembre, y conforme a las atribuciones que tiene conferidas por la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, D. Pedro Argüelles Salaverría, Presidente de la Asociación Atlántica Española, en nombre y representación de dicha institución, con NIF G78865698, e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 46.313, y actuando como Presidente de acuerdo al artículo 42, Sección b, de sus Estatutos, redactados conteniendo todas las modificaciones aprobadas en la Asamblea general extraordinaria celebrada al efecto el día 25 de septiembre de 2008.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que «el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales. Asimismo, el resto de los poderes públicos contribuirán al logro de este fin».

CVE: BOD-2019-114-15727 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 114 Miércoles, 12 de junio de 2019

Sec. V. Pág. 15728

Segundo.

Que el apartado 3 de la Directiva de Defensa Nacional 2012, de julio de 2012, establece, en una de las líneas generales de la política de defensa española, la necesidad de fomentar una conciencia de defensa de España y, en más profundidad, una cultura de la defensa, al considerar que la defensa de España debe ser asumida por todos los españoles como asunto de indudable trascendencia, ya que su eficacia exige la participación ciudadana, única fórmula para otorgarle continuidad y profundidad a las políticas.

Tercero.

Que el artículo 15.2, letras a) y j), del Real Decreto 1399/2018, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Secretaría General de Política de Defensa, entre otras funciones, la de «efectuar el seguimiento y evaluación de la situación internacional en el ámbito de la política de seguridad y defensa», así como «proponer y coordinar la política cultural de seguridad y defensa y la promoción de la conciencia de defensa nacional».

Cuarto.

Que la Asociación Atlántica Española tiene como objeto, según el artículo 2.º1) de sus Estatutos:

- Apoyar los esfuerzos de la Alianza del Atlántico Norte, encaminados al desarrollo de las relaciones pacíficas internacionales y a la defensa de los principios de Libertad, Democracia y Estado de Derecho, así como a configurar, dentro de la Alianza del Atlántico Norte, una Comunidad Europea.
- Aunar esfuerzos con la Alianza del Atlántico Norte así como con otras Entidades o Instituciones con similar objeto, para la defensa colectiva y el mantenimiento de la paz y la seguridad, según los fundamentos de los artículos 1 y 2 del Tratado del Atlántico Norte.

Quinto.

Que, teniendo en cuenta los objetivos coincidentes, ambas partes vienen poniendo en común sus esfuerzos en los últimos años a través de la suscripción de convenios anuales para la realización de actividades de investigación y difusión.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Este convenio tiene por objeto articular, durante el año 2019, la colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Asociación Atlántica Española.

Dado el interés coincidente en la materia, el Ministerio de Defensa desea colaborar en la realización de las actividades que a continuación se relacionan:

- a) Seminario «La Iniciativa Europea de Compromiso Estratégico y su relación con la OTAN».
 - b) Jornadas «Industrias de Defensa».

CVE: BOD-2019-114-15728 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Miércoles, 12 de junio de 2019

Núm. 114

Segunda. Aportaciones de las partes.

- 1. El Ministerio de Defensa, a través de la Secretaría General de Política de Defensa, se obliga a:
- a) Coordinar con la Asociación Atlántica Española la organización de las actividades citadas en la cláusula primera.
- b) Apoyar económicamente a la Asociación Atlántica Española para la realización de las actividades objeto del convenio.
 - 2. La Asociación Atlántica Española se obliga a:
- a) Organizar y desarrollar las actividades objeto de este convenio y asumir, con sus propios recursos, entre otros, los gastos generales que se generen en concepto de gastos de personal que forme parte de la propia entidad, adquisición de material inventariable de todo tipo y todos aquellos gastos no relacionados directamente con las actividades objeto del convenio.
- b) Acordar con la Secretaría General de Política de Defensa todo lo relativo a la realización de las actividades relacionadas en la cláusula primera.
- c) Gestionar las cantidades procedentes del Ministerio de Defensa y la realización de todos los pagos que origine el desarrollo de las actividades con arreglo a lo que se señala en la cláusula tercera y en el anexo a este convenio.
- d) Entregar a la Secretaría General de Política de Defensa, una vez realizadas las actividades, una memoria de actividades y una memoria económica en la que se desglosen los gastos realizados, con cargo a la aportación económica del Ministerio de Defensa, como consecuencia de las actividades objeto del convenio, además de las correspondientes facturas, tal y como se indica en la cláusula tercera.
- e) Incorporar de forma visible, en todos los materiales que se elaboren fruto del convenio, el logotipo institucional del Ministerio de Defensa/Secretaría General de Política de Defensa, según el formato que se remitirá oportunamente.
- f) Presentar electrónicamente, suscritos por el representante legal de la entidad, todos los documentos de este convenio, conforme establece el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, la presentación electrónica de los documentos deberá realizarse, exclusivamente, a través de la Sede Electrónica Central del Ministerio de Defensa [http://sede.defensa.gob.es/acceda], no siendo válido ningún trámite realizado a través de cualquier otro portal electrónico de las Administraciones Públicas.

Tercera. Financiación.

El Ministerio de Defensa apoyará a la Asociación Atlántica Española en el desarrollo de las actividades previstas en este convenio con la cantidad máxima de ocho mil (8.000,00) euros, impuestos incluidos, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.01.121M2.226.06 de los presupuestos correspondientes al ejercicio económico de 2019. Se imputarán a dicha aplicación presupuestaria los gastos que se reflejan en el anexo a este convenio.

Dicha transferencia se realizará, a través de una propuesta de pago, una vez reconocida la obligación por el órgano competente, previa fiscalización efectuada por la Intervención Delegada correspondiente.

El abono de la cantidad máxima reflejada en esta cláusula se podrá realizar, tras finalizar cada una de las actividades previstas en la cláusula primera, en una sola vez o en dos veces, mediante transferencia/s bancaria/s en la cuenta que a tal efecto designe la Asociación Atlántica Española.

Dicha previsión es consecuencia de los establecido por el artículo 21.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, cuando señala que «en el ámbito de la Hacienda Pública estatal, no podrá efectuarse el desembolso anticipado de las aportaciones comprometidas en virtud de convenios de colaboración y encomiendas

CVE: BOD-2019-114-15729 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 114 Miércoles, 12 de junio de 2019 Sec. V. Pág. 1573

de gestión con carácter previo a la ejecución y justificación de las prestaciones previstas en los mismos, sin perjuicio de lo que puedan establecer las disposiciones especiales con rango de Ley que puedan resultar aplicables en cada caso».

Las facturas acreditativas del gasto habrán de tener fecha comprendida dentro del periodo de vigencia del convenio y, en ningún caso, más tarde del 15 de noviembre del año de la firma del convenio.

En cualquier caso, las justificaciones del gasto deberán tener entrada en la Secretaría General de Política de Defensa antes del 22 de noviembre del año de la firma del convenio.

Los certificados de gasto o la memoria económica deberán desglosar la cantidad certificada y ser acompañados de las correspondientes facturas, tickets u otra justificación que acredite el gasto, que deberán ser siempre originales y de fechas comprendidas entre la de la firma del convenio y el 15 de noviembre del mismo año.

Los documentos justificativos del gasto se presentarán debidamente identificados y ordenados, siguiendo el orden marcado en el certificado de gasto o en la memoria económica, sin presentar, en ningún caso, añadidos manuscritos.

Con carácter general, las facturas y otros documentos equivalentes deberán ser presentados electrónicamente, de conformidad a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 14.2.

Los documentos que constituyen la justificación de los gastos que se imputen al convenio, deberán ser copias electrónicas auténticas, que se obtendrán en uno de los Registros Electrónicos de las Administraciones Públicas, conforme al artículo 27.2 de la citada Ley 39/2015. Dicho Registro la remitirá al Ministerio de Defensa. No se necesita copia auténtica de los:

- Certificados y memorias.
- Dosieres gráficos, carteles, trípticos que integren o se deriven de las actividades realizadas.

Tras ser recibidas en la Secretaría General de Política de Defensa la memoria económica descrita en la cláusula segunda.2.d) y las facturas originales justificativas de los gastos, la Secretaría General de Política de Defensa elaborará una certificación de conformidad del Ministerio de Defensa con la realización de cada una de las actividades objeto del convenio. El expediente compuesto por la memoria económica, las facturas originales y la certificación de conformidad será remitido a la Intervención Delegada en la Subsecretaría de Defensa para recabar la intervención previa del reconocimiento de la obligación.

Para aquellas operaciones exentas de IVA, de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1619/2012, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, será suficiente cualquier otro documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con esa misma eficacia administrativa.

Asimismo, tras finalizar las citadas actividades, la Asociación Atlántica Española remitirá a la Secretaría General de Política de Defensa la memoria de actividades citada, asimismo, en la cláusula segunda.2.d).

En el caso de que por parte de la Asociación Atlántica Española no se justificase debidamente el gasto de la totalidad de la cantidad establecida en esta cláusula, únicamente se le transferirá la cantidad debidamente justificada.

Por su parte, la Asociación Atlántica Española aportará para el desarrollo del objeto de este Convenio, de acuerdo con su Cláusula Segunda.2.a), una cantidad global estimada de cinco mil doscientos (5.200) euros.

Cuarta. Medidas de control y seguimiento.

Se creará una Comisión Mixta de Seguimiento, formada por dos representantes del Ministerio de Defensa y otros dos representantes de la Asociación Atlántica Española,

CVE: BOD-2019-114-15730 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Miércoles, 12 de junio de 2019

Núm. 114

con el objeto de supervisar, coordinar y controlar la ejecución de las actividades previstas en este convenio. La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario y, al menos, una vez al año. Todas las decisiones se tomarán por unanimidad de las partes.

Quinta. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Sexta. Titularidad de los resultados.

Los derechos de explotación y difusión sobre los resultados obtenidos de las actividades objeto de este convenio, en el caso de que los hubiere, serán de titularidad de las dos partes firmantes.

Séptima. Vigencia.

El presente convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El cómputo de la vigencia del mismo se iniciará desde que devenga eficaz, es decir, desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previa inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y estará vigente hasta el 15 de noviembre de 2019. Las partes, a propuesta de la comisión mixta, determinarán cómo resolver las actuaciones en curso de ejecución y establecerán, en su caso, un plazo improrrogable para su finalización.

Octava. Extinción del convenio.

- 1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución
 - 2. Son causas de resolución del convenio:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
 - b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, la parte cumplidora podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Seguimiento.

- Si transcurrido el plazo de un mes indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
 - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquiera otra causa distinta de las anteriores prevista en la legislación vigente que fuera de aplicación.

CVE: BOD-2019-114-15731 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 12 de junio de 2019

Núm. 114

Sec. V. Pág.

Novena. Consecuencias en caso de incumplimiento y régimen de modificación del convenio.

La Comisión Mixta de Seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso conforme está previsto en la cláusula quinta del presente convenio.

Igualmente, cualquier modificación del contenido de este convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.-Por el Ministerio de Defensa, El Secretario General de Política de Defensa, Juan Francisco Martínez Núñez.-Por la Asociación Atlántica Española, El Presidente, Pedro Argüelles Salaverría.

Anexo al Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Asociación Atlántica Española para la realización, durante el año 2019, de actividades de investigación, difusión y debate sobre seguridad y defensa

En este anexo se detallan los criterios relativos a los gastos a justificar por la Asociación Atlántica Española relacionados con las actividades objeto del convenio.

- 1. De conformidad con la Resolución de 20 de enero de 2014, de la Dirección General de Presupuestos, por la que se establecen los códigos que definen la clasificación económica, imputarán aplicación se а la presupuestaria 14.01.121M2.226.06 (subconcepto «Reuniones, conferencias y cursos») de los presupuestos correspondientes al ejercicio económico de 2019, los siguientes gastos:
- Gastos de organización y celebración de festivales, conferencias, asambleas, congresos, simposiums, seminarios, convenciones y reuniones análogas, en España o en el extranjero. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, personal de apoyo y auxiliar y comidas de asistentes.
- Gastos derivados de visitas institucionales o de reuniones o grupos de trabajo en que participen funcionarios de un Organismo para tratar o coordinar aspectos relacionados con el desempeño de las funciones propias o necesarias para el normal funcionamiento de los departamentos, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos. Pueden incluirse gastos de alguiler de salas, traductores, personal de apoyo y auxiliar y comidas de asistentes.
- Gastos de manutención, alojamiento y locomoción que no se satisfagan al profesorado directamente, en aplicación del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, sino que se contraten con el establecimiento o compañía que preste el servicio formando parte directamente del coste de organización del curso.
- Los gastos de transporte, restaurante y hotel solo pueden cargarse a este subconcepto si no se pueden imputar al artículo 23 «Indemnizaciones por razón del servicio» y están exclusivamente ocasionados por la celebración de reuniones y conferencias.
- Gastos originados por la realización de cursos y seminarios, tales como los relativos a material y unidades didácticas.
- Se imputarán también aquellos gastos que tienen por objeto aportaciones del Estado a cursos, congresos, seminarios, etc., instrumentados generalmente mediante un convenio, en el cual la Administración se obliga a satisfacer una cantidad fijándose como contrapartida que en todos los medios de propaganda se haga constar el ministerio u organismo que colabora, su logotipo, la entrega de una memoria o informe, de un número determinado de ejemplares de la edición realizada, etc.

CVE: BOD-2019-114-15732 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 114 Miércoles, 12 de junio de 2019

Sec. V. Pág. 15733

La adaptación al Ministerio de Defensa de los códigos de la clasificación económica, realizada por la Oficina Presupuestaria de DIGENECO, añade lo establecido por la Dirección General de Presupuestos que «en caso de que las invitaciones de personalidades nacionales o extranjeras no tengan origen en la celebración de conferencias, seminarios o cualquier otro de los motivos antes aludidos se imputarán al subconcepto 226.01 «Atenciones protocolarias y representativas».

- 2. Además, según instrucciones del órgano fiscalizador, las facturas originales justificativas de la realización de las actividades deberán cumplir, para determinados tipos de gasto, los siguientes criterios:
- Gastos de personal: Pueden contratarse traductores, personal de apoyo y auxiliar ajeno a la entidad para las actividades objeto del convenio, pero no se pueden abonar con cargo al convenio los gastos correspondientes a las retribuciones ordinarias del personal fijo o eventual laboral que tenga una relación laboral dependiente de la Asociación Atlántica Española.

Sin embargo, sí se podrán abonar con cargo al convenio las gratificaciones o retribuciones extraordinarias que otorgue la Asociación Atlántica Española a algún miembro integrante de su plantilla en concepto de asistencias o indemnizaciones por la coordinación de jornadas, la impartición de conferencias o por labores de administración específicas de las actividades objeto del convenio, siempre que dichas indemnizaciones se fijen con arreglo a criterios de economía y eficiencia.

Para justificar dichos gastos deberá certificarse que dicha retribución corresponde a un trabajo específico desempeñado para la realización de las actividades objeto del convenio.

- Gastos de telefonía: Debe quedar constancia en la documentación justificativa que el consumo telefónico se ha llevado a cabo específicamente para cumplimentar el objeto del convenio.
- Gastos de manutención, alojamiento y locomoción: Han de ir acompañados de una memoria explicativa en la que se exponga la necesidad de los gastos y que los mismos han sido ocasionados como consecuencia de las actividades objeto del convenio, así como el lugar de celebración de las actividades y la identificación de los participantes en las mismas (nombre y apellidos).

(B. 114-2)

(Del BOE número 138, de 10-6-2019.)

CVE: BOD-2019-114-15733 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 114 Miércoles, 12 de junio de 2019

Sec. V. Pág. 15734

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38153/2019, de 28 de mayo, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, para la formación previa a la inserción laboral de personas con discapacidad intelectual.

Suscrito el 23 de mayo de 2019 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas para la formación previa a la inserción laboral de personas con discapacidad intelectual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 28 de mayo de 2019.—El Secretario general Técnico, Emilio Fernández-Piñevro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas para la formación previa a la inserción laboral de personas con discapacidad intelectual

En Madrid, a 23 de mayo de 2019

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Javier Salto Martínez-Avial, General del Aire, Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, nombrado por Real Decreto 352/2017, de 31 de marzo, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, el Sr. D. José Ramón Plaza Salazar, Secretario General del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, nombrado por Resolución 430/38085/18, de 24 de abril («BOE» 103 del 28), y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 18.2 del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre («BOE» 310, del 27).

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el Ministerio de Defensa / Ejército de Aire (en adelante MINISDEF/EA) y en particular la Agrupación de la Base Aérea de Cuatro Vientos, en adelante ABCV, es una institución que colabora con organismos e instituciones en la promoción y apoyo de los procesos de integración e inserción de las personas con discapacidad, disponiendo de medios materiales y humanos para ello.

CVE: BOD-2019-114-15734 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 114 Miércoles, 12 de junio de 2019

Sec. V. Pág. 15735

Segundo.

Que el Instituto Social de las Fuerzas Armadas es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Defensa que gestiona el mecanismo de la Seguridad Social en el ámbito de las Fuerzas Armadas.

Tercero.

Que el Centro Especial del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, en adelante CEISFAS, es un centro ocupacional dependiente de dicho Instituto para personas con discapacidad intelectual cuya finalidad es conseguir el mayor grado de desarrollo de la capacidad personal de sus usuarios para facilitar su integración social y laboral, en los casos que sea posible.

Cuarto.

Que ambas partes consideran factible promover la cooperación y colaboración en el desarrollo de actividades con fines formativos que faciliten a personas con discapacidad usuarios del CEISFAS, la adquisición de destrezas y aprendizajes necesarios para desempeñar con éxito una demanda laboral dentro de un entorno normalizado, de acuerdo con sus capacidades, contribuyendo a una mejora de su cualificación profesional.

Quinto.

Que el MINISDEF/EA, y en especial la ABCV, dispone de los medios para llevar a término este convenio sin que afecte a su misión y cometidos, en especial los relacionados con la Defensa Nacional.

Por lo expuesto las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto regular las condiciones en las que el personal usuario, en adelante Alumno, del Centro Especial del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (CEISFAS) desarrollará actividades formativas en la Agrupación de la Base Aérea de Cuatro Vientos (ABCV).

Segunda. Actuaciones del Ministerio de Defensa Ejército del Aire.

La Agrupación de la Base Aérea de Cuatro Vientos:

- Facilitará las instalaciones y el material para llevar a cabo las prácticas de los alumnos del CEISFAS.
 - Designará un tutor como guía y asesor de cada alumno, y un suplente.

El número de alumnos y los puestos donde se desarrollen las prácticas se acordarán de común acuerdo, a propuesta de cualquiera de las partes, a través de la Comisión de Seguimiento cuya composición y funciones recoge la cláusula quinta de este convenio.

Tercera. Actuaciones del Centro Especial del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

El Centro Especial del Instituto Social de las Fuerzas Armadas:

 Seleccionará, de acuerdo con la ABCV, a los candidatos idóneos según las competencias de las plazas que se oferten. CVE: BOD-2019-114-15735 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 12 de junio de 2019

Sec. V. Pág. 15736

- Realizará el seguimiento, coordinación y evaluación de sus alumnos con el fin de conseguir los resultados esperados a través de la consecución de los objetivos de formación que se hayan establecido previamente.
- Será el principal responsable de todos y cada uno de los alumnos beneficiarios del presente convenio.
- El CEISFAS pondrá a disposición del alumno y del personal de la ABCV a un profesional especializado en el trabajo directo con personas con discapacidad. Dichos profesionales tendrán una función claramente mediadora entre el personal de la ABCV y los alumnos. Ante cualquier contingencia la ABCV establecerá contacto con la Subdirectora del CEISFAS quien valorará la persona idónea para resolverla.

Las funciones de estos profesionales tienen una temporalidad determinada en función del grado de autonomía que cada uno de los alumnos vaya adquiriendo, siendo un objetivo eliminar su apoyo, si es posible, en su totalidad.

Entre las funciones de este profesional se establecen las siguientes:

Apoyo a los alumnos: apoyar y asesorar al alumno en el contexto normalizado, en este caso la ABCV, en el tiempo que estime oportuno para la adquisición de aprendizajes que fomenten su autonomía.

Apoyo al personal de la ABCV: coordinar con el personal de la ABCV nombrado como tutor, con el único fin de favorecer una relación positiva en función de los objetivos marcados, para lo que mantendrá un contacto directo con el alumnado.

Por último, el CEISFAS hará constar la colaboración del EA en todas las actividades editoriales, informativas o de promoción en relación con las actuaciones contempladas en el presente convenio.

Cuarta. Compromisos económicos.

Núm. 114

La colaboración objeto de este convenio se realiza sin contraprestación económica alguna y no supondrá coste alguno ni incremento de plantilla para el MINISDEF/EA.

Quinta. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Para la mejor observancia de cuantas actividades habrán de desarrollarse bajo este convenio, se establece una Comisión de Seguimiento, vigilancia y control, que estará compuesta por dos representantes del MINISDEF/EA y dos representantes del CEISFAS.

Los componentes de la comisión serán:

Por el MINISDEF/EA:

- El Coronel de la Base Aérea de Cuatro Vientos y Agrupación Base
- El Jefe del Grupo de Personal y Seguridad de la ABCV.

Por el CEISFAS:

- El Director del CEISFAS.
- La Subdirectora del CEISFAS.

La comisión se reunirá regularmente con una periodicidad anual. No obstante el presidente de la comisión, por propia iniciativa o a petición de cualquiera de las partes podrá convocar las reuniones extraordinarias que considere oportunas, para tratar aquellos asuntos que, por su importancia, urgencia y necesidad de resolución, así lo requieran. Asimismo, a instancia de alguna de las partes, podrán convocar a expertos para informar o aclarar sobre determinadas materias de interés.

CVE: BOD-2019-114-15736 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Miércoles, 12 de junio de 2019

Núm. 114

La comisión tendrá los siguientes cometidos:

- El seguimiento del cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de
- El estudio y evaluación de las propuestas relacionadas con el número de alumnos y los puestos donde se desarrollarán las prácticas, a propuesta de cualquiera de las partes.
- Revisar los términos del convenio y proponer modificaciones al mismo, al amparo del artículo 49. g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, que sean incorporados en forma de adenda que requerirá acuerdo unánime de las partes.
- Nombrar un grupo mixto de trabajo con carácter anual que realizará el seguimiento pormenorizado de lo establecido por esta comisión.

Sexta. Acceso al interior de la instalación militar.

El interior de una instalación militar cuenta con diversas zonas de seguridad. Al jefe de la instalación le corresponde autorizar expresamente a qué zonas puede acceder el personal civil. Dicha autorización deberá seguir lo especificado en la normativa de seguridad en las instalaciones y, en particular, lo detallado en el Plan de Seguridad. Por otra parte el personal civil deberá seguir, cuantas indicaciones le sean requeridas en materia de seguridad.

Está prohibido el acceso a estas instalaciones a quienes porten o exhiban signo, lemas, etc., de carácter ilegal, delictivo, político o que infrinjan el principio de neutralidad política, o que incurran en menosprecio de las Fuerzas Armadas o el personal a su servicio. El CEISFAS, se hace responsable y se compromete a que el personal que representa no incumpla esta cláusula. El personal que incumpla lo anterior, tendrá prohibido el acceso a la instalación militar.

Séptima. Confidencialidad de la información y protección de datos de carácter personal.

Se respetará la normativa en vigor sobre materias clasificadas, seguridad de la información y seguridad militar, así como cualquier otra normativa que fuera de aplicación, y que será mencionada expresamente en el presente convenio.

Con respecto a los datos de carácter personal a que las partes puedan acceder durante la ejecución del convenio, se comprometen a utilizar dichos datos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 03/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, y en el resto de normas aplicables a esta materia.

Octava. Condiciones de ejecución.

El presente convenio se ceñirá a las siguientes condiciones de ejecución:

La duración de las prácticas será de un curso académico, de octubre a junio del siguiente año, y el horario de realización de éstas será de turno de mañana, de 09:30 a 13:00 horas.

La vigilancia y seguridad de los alumnos durante la realización de las prácticas, en el interior del ABCV, corresponde a los tutores.

El cuidado del material necesario, aunque facilitado por la ABCV, dependerá directamente del alumno, responsabilizándose éste del deterioro que pudiera sufrir el mismo y subsidiariamente el CEISFAS

CVE: BOD-2019-114-15737 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 114 Miércoles, 12 de junio de 2019

Sec. V. Pág. 15738

Las actividades a desarrollar en el marco del presente convenio serán:

- Auxiliar de mantenimiento.

Revisión de cableado.

Vigilancia y limpieza de maleza en zonas que interfieran con equipos de seguridad.

Ordenación de material de almacén.

Etiquetado de llaves.

Posible auxilio en otras tareas que lleve a cabo el personal de la ABCV.

Auxiliar administrativo.

Destrucción de documentación.

Apoyo en labores de cartería en el exterior de la Base.

Recepción y reparto de documentación.

Préstamo de libros. Actualización de material.

Fotocopias y encuadernación.

El CEISFAS garantizará que los alumnos beneficiarios del presente convenio estarán cubiertos por el seguro que dicho centro tiene contratado para el desarrollo de sus actividades dentro y fuera del mismo. La ABCV, por su parte, podrá disponer de esta documentación en el momento en que considere oportuno.

Novena. Legislación aplicable.

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Se regirá por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las discrepancias que puedan surgir entre ambas partes como consecuencia de la ejecución del presente convenio intentarán solventarse, inicialmente, en el seno de la Comisión de Seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, para la interpretación de dudas y controversias que surjan en la aplicación de este convenio, se estará a lo dispuesto en las cláusulas del mismo y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a las restantes normas que le sean de aplicación.

Décima. Vigencia.

Según se establece en el artículo 48.8, sobre requisitos de validez y eficacia de los convenios, de la Ley 40/2015, el presente convenio se perfeccionará a la fecha de su firma, resultando eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado»

Su vigencia será de cuatro (4) años, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes, manifestado en la Comisión de Seguimiento con una antelación mínima de seis meses, por un período de hasta cuatro años adicionales.

Este convenio estará siempre supeditado a las necesidades de la Defensa Nacional y, en particular, a las del MINISDEF/EA, por lo que, surgida tal necesidad, quedará suspendido en tanto persista la misma o, en su caso, extinguido éste, sin que sea preciso aviso o denuncia previa sin derecho a reclamación alguna por parte del CEISFAS de indemnización o compensación a su favor.

Undécima. Causas de extinción.

Este convenio quedará extinto por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto según el apartado 1 del artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; o siempre que incurra en cualquiera de

CVE: BOD-2019-114-15738 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 12 de junio de 2019

Sec. V. Pág. 15739

las causas de resolución establecidas en el punto 2 del citado artículo. En el caso de resolución del convenio, cada parte deberá satisfacer los compromisos que de él se deriven, de acuerdo con el artículo 52 de la misma Ley.

Si a la resolución del presente convenio existiesen actuaciones en curso, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de aquellas que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

La resolución del convenio llevará aparejados los efectos señalados en el artículo 52 de la Ley 40/2015.

Duodécima. Incumplimiento de las obligaciones.

Núm. 114

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, se estará a lo que dispone el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015.

La resolución del convenio por esta causa no podrá conllevar ningún tipo de indemnización.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, El Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, Javier Salto Martínez-Avial.—Por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, El Secretario General Gerente, José Ramón Plaza Salazar.

(B. 114-3)

(Del BOE número 138, de 10-6-2019.)

2019.)

CVE: BOD-2019-114-15739 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 12 de junio de 2019

Sec. V. Pág. 15740

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

HOMOLOGACIONES

Resolución 320/38155/2019, de 27 de mayo, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se designa a la Subdirección General de Sistemas Terrestres del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, como Centro de Actividad Técnica para procesos de homologación de productos.

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la Subdirección General de Sistemas Terrestres, sita en la carretera M 301, km 10,5, de San Martín de la Vega (Madrid) y dependiente del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), para que sea designada como Centro de Actividad Técnica a los efectos de homologación de productos en el ámbito Ministerio de Defensa,

Habiéndose comprobado por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa (Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero), que la Subdirección General de Sistemas Terrestres del INTA cumple los criterios establecidos para demostrar su capacidad y competencia en la realización de actividades técnicas requeridas para la homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa.

Esta Dirección General, a propuesta de la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto:

Primero.

Designar a la Subdirección General de Sistemas Terrestres del INTA como Centro de Actividad Técnica, a los efectos de homologación de productos en el ámbito del Ministerio de Defensa, para el siguiente alcance:

Área técnica	Unidad técnica	Procedimiento	Actividad técnica
Determinación de la clasificación de		P8020002	Elaboración de programas de homologación.
munición y explosivos militares ara los propósitos de almacenaje y ansporte.	Área de Modelado y Simulación.	P8020003	Análisis de informes de ensayo. Realización, supervisión y verificación de estudios y análisis técnicos.
Determinación de la clasificación de la munición y explosivos militares para los propósitos de almacenaje y transporte, en los grupos de riesgo 1.1, 1.2, 1.2.1, 1.2.2, 1.2.3, 1.3 y 1.4.		STANAG 4123 P8020001	Ejecución de programas de homologación.

CVE: BOD-2019-114-15740 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Núm. 114



Núm. 114 Miércoles, 12 de junio de 2019

Sec. V. Pág. 15741

Segundo.

Esta designación tendrá vigencia por un periodo de cuatro años desde la fecha de esta resolución, pudiéndose solicitar la renovación de la misma con tres meses de antelación a la expiración de dicho plazo.

Madrid, 27 de mayo de 2019.—El Director General de Armamento y Material, P.D. de firma (Resolución de 5 de julio de 2018), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.

(B. 114-4)

(Del BOE número 138, de 10-6-2019.)

CVE: BOD-2019-114-15741 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 114 Miércoles, 12 de junio de 2019

Sec. V. Pág. 15742

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL INGENIERÍA DE SISTEMAS PARA LA DEFENSA DE ESPAÑA, SA. TARIFAS

Resolución 330/38156/2019, de 28 de mayo, de la Dirección General de Asuntos Económicos, por la que se modifica la Resolución 330/38255/2018, de 28 de septiembre, por la que se aprueban las tarifas de Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, S.A., S.M.E., M.P.

Antecedentes y fundamentos de Derecho

El apartado 5 de la Resolución 330/38255/2018, de 28 de septiembre, por la que se aprueban las tarifas de Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, S.A., S.M.E., M.P. (en adelante ISDEFE), estableció un procedimiento para la revisión de dichas tarifas en función de las disposiciones legales y de las últimas previsiones que pudieran afectar al cálculo de sus valores para el ejercicio 2019. Dicha Resolución se publicó en el Boletín Oficial del Estado núm. 250 del martes 16 de octubre de 2018.

En aplicación del citado procedimiento, ISDEFE ha remitido a esta Dirección General un estudio económico en el que se analizan los datos de sus cuentas anuales del ejercicio 2018 y su previsión más reciente de los gastos, ingresos y resultados esperados al cierre del ejercicio 2019.

Dicho estudio económico ha tenido en cuenta que el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, ha aprobado los incrementos de las retribuciones del personal al servicio del sector público contempladas para 2019 en los acuerdos con las organizaciones sindicales en materia retributiva, alcanzados en el marco del II Acuerdo para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo, firmado por el Gobierno de España y las organizaciones sindicales CCOO, UGT, y CSIF.

A la vista del mencionado estudio económico, se considera adecuado mantener las Tarifas Hora aprobadas, es decir, las que figuran en los apartados 1.1, 1.2 y 1.3 de la Resolución 330/38255/2018, de 28 de septiembre, así como lo establecido en los apartados 1.4 y 1.5 para los servicios específicos y los gastos a justificar. Las citadas Tarifas Hora representan los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

Por otra parte, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es necesario revisar los apartados 1.6 y 1.7 de la Resolución 330/38255/2018, de 28 de septiembre, ya que debe compensarse el coste efectivo soportado por Isdefe cuando el objeto del encargo incluya actividades que no son realizadas directamente por el medio propio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Orden DEF/244/2014, de 10 de febrero, por la que se delegan facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos en el ámbito del Ministerio de Defensa, corresponde a la Dirección General de Asuntos Económicos la aprobación de las tarifas de las entidades que tengan la consideración de medio propio o servicio técnico y estén adscritos al Departamento, a los efectos previstos en el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por tanto, a la vista de los antecedentes, hechos y fundamentos de derecho antes señalados, resuelvo:

1. Mantener vigentes las Tarifas Hora que figuran en los apartados 1.1, 1.2 y 1.3 de la Resolución 330/38255/2018, de 28 de septiembre, por la que se aprueban las tarifas de Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, S.A., S.M.E., M.P., así como lo establecido en los apartados 1.4 y 1.5 para los servicios específicos y los gastos a justificar.

CVE: BOD-2019-114-15742 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 114 Miércoles, 12 de junio de 2019

Sec. V. Pág. 15743

- 2. Modificar los apartados 1.6 y 1.7 de la Resolución 330/38255/2018, de 28 de septiembre, por la que se aprueban las tarifas de Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, S.A., S.M.E., M.P., que quedan redactados en los siguientes términos:
 - «1.6 Gastos de aprovisionamiento. Los costes de los materiales, la subcontratación de trabajos a terceros y los demás costes de aprovisionamiento directamente requeridos por el encargo no están incluidos dentro del cálculo de las tarifas horarias. Dichos costes se compensarán por el valor contable del coste incurrido y justificado.
 - 1.7 Otros costes. Para las actividades de consultoría y asistencia en las actividades de centros tecnológicos, gestión de estaciones e ingeniería aeroespacial, los costes derivados de horas extras, turnos, festivos, localización y similares, se compensarán por el importe de los costes realmente incurridos y justificados.»

Madrid, 28 de mayo de 2019.—El Director General de Asuntos Económicos, José Luis Ruiz Sumalla.

(B. 114-5)

(Del BOE número 138, de 10-6-2019.)

CVE: BOD-2019-114-15743 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod